



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 391 - 2024-MDA/A

Amarilis, 12 de diciembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;

VISTO:

El Exp. Adm. con Reg. N° 19193, de fecha 28 de octubre del 2024, presentado por el administrado Cesar Javier Laguna Silva; Informe N° 296-2024-MDA-GAJ, de fecha 31 de octubre del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe Legal N° 536-2024-MDA-GAJ, de fecha 27 de noviembre del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por **resoluciones de alcaldía** resuelve los asuntos administrativos a su cargo"; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, el administrado Cesar Javier Laguna Silva, identificado con DNI N° 41669330, hijo de quien en vida fue Sabina Silva Ibarra, solicita expresamente el cálculo y pago de subsidio por fallecimiento correspondiente, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 090-PCM, adjuntando el Acta de Defunción N° 14822, expedida por la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Que, la Resolución Gerencial N° 1006-2024-MDA-GAF, de fecha 02 de setiembre del 2024, resuelve: "Artículo Primero. - **DECLARAR FUNDADA**, la solicitud de **SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO** de su señora madre Sabina Silva Ibarra, por el monto único S/. 1,500.00 (mil quinientos con 00/100), a favor del administrado **CESAR JAVIER LAGUNA SILVA**. Artículo Segundo. - **ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el cabal cumplimiento de la presente Resolución y a las demás Unidades Orgánicas que tengan injerencia con la presente resolución [...]"

SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Que, el artículo 228 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú. Numeral 228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa [...]"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SOBRE EL PAGO DE SUBSIDIOS DE FALLECIMIENTO

Que, el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público es el conjunto de principios, normas y procesos que regular el ingreso, los derechos y los deberes corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Asimismo, este cuerpo de normas tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público.

Que, literal j) de artículo 142° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo N° 05-90-PCM, **reconoce el derecho de los servidores sujetos a este régimen a los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos.**

Que, el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo N° 05-90-PCM, prescribe textualmente: "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales".

Que, el numeral 6.1. del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece Reglas sobre los Ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, proscribió que: "El ingreso por condiciones especiales de personal de la servidora pública y del servidor público nombrado en el Decreto Legislativo N° 276, que se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica determinada y objetiva, no tiene carácter remunerativo, no constituye base de cálculo para otros beneficios y tampoco se encuentra afecto a cargas sociales, con excepción de la compensación vacacional. Asimismo, el numeral 6.2 del artículo 6° del citado cuerpo normativo, precisa el siguiente concepto de ingreso por condiciones especiales: "[...] **5. Subsidio por fallecimiento: Es el pago que se otorga por el fallecimiento de la servidora o el servidor a los deudos del mismo, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos o por fallecimiento de familiar directo de la servidora o el servidor: cónyuge, hijos o padres. [...]**".

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF - Decreto Supremo de Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia 038-2019, **"4.6 subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda"**.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante Informe Técnico N° 001452-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 24 de setiembre del 2020, ha precisado que: "3.1 Ante el fallecimiento del servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 o el fallecimiento de sus familiares directos, corresponderá que la entidad le otorgue el subsidio por fallecimiento respectivo. Así, corresponderá el pago del subsidio por gastos de sepelio a la persona que demuestre haber corrido con los gastos del servicio funerario completo correspondiente. 3.2 La base de cálculo aplicable será aquella vigente al momento del fallecimiento o sepelio (hecho ocurrido), según el tipo de subsidio. [...]". De ese modo, se gráfica el siguiente cuadro que precisa la base de cálculo referente al subsidio de fallecimiento y gastos de sepelio:



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

BASE DE CÁLCULO		
Hechos ocurridos hasta el 10/08/19	Hechos ocurridos hasta del 11/08/19 al 01/01/20	Hechos ocurridos a partir del 02/01/20
Remuneración total (Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC)	Monto Único Consolidado (Anexo N° 01, D.S. 261-2019-EF)	S/. 1,500.00 (art. 4, D.S. N° 420-2019-EF)

Que, posteriormente, la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del Informe Técnico N° 000535-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 15 de abril del 2021 concluye lo siguiente: "3.1. De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 276, la remuneración de los funcionarios y servidores públicos de la carrera administrativa se encuentra sujeta al Sistema Único de Remuneraciones, no siendo posible su modificación. **3.2 Con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420- 2019-EF, se estableció un nuevo marco normativo que uniformiza las compensaciones económicas del Sistema Único de Remuneraciones de los servidores pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N° 276.** 3.3 Debe quedar claro que la normativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276 reconoce tres bases de cálculo para el pago de los beneficios económicos propios de los servidores nombrados. Así, la base de cálculo respectiva será aquella vigente al momento en el que se configuró el hecho generador del derecho. **3.4 En el caso del subsidio por fallecimiento, la base de cálculo será la vigente a la fecha del deceso;** mientras que, para el subsidio por gastos de sepelio, se tomará como referencia la base de cálculo vigente a la fecha en que se realizó el sepelio".

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN

Que, el numeral 218.1 del artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa que, "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) **Recurso de apelación.** Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión." Asimismo, el numeral 218.2 del artículo 218 se establece, "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 220° establece que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, el administrado Cesar Javier Laguna Silva, identificado con DNI N° 41669330, domiciliado en el Jr. Ricardo Palma Mz. B2 Lt. 06, a través de la Solicitud N° 063565, con Reg. Exp. Adm. N° 19193 de fecha 28 de octubre del 2023, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 1006-2024-MDA/GAF, de fecha 02 de setiembre del 2024, a efectos de que este sea anulado totalmente, argumentando básicamente lo siguiente:

- (i) Que, según lo previsto por el artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-090-PCM, "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los adeudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres, hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales".
- (ii) Y siendo así, correspondía que la resolución administrativa materia de impugnación realice el cálculo sobre la de la remuneración total que su madre percibía, esto es, por



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

la suma de S/. 4209.00 soles, conforme a lo establecido por el artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

- (iii) Que, el Tribunal del Servicio Civil, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, con calidad de precedente administrativo de carácter vinculante, señalo que: "la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 51-91-PCM no es aplicable para el cálculo de los beneficios que se detallan a renglón seguido: [...] (iii) El subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, al que hace referencia el artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276. (v) El subsidio por gastos de sepelio, al que hace referencia el artículo 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276".
- (iv) Asimismo, el Tribunal Constitucional, en reitera jurisprudencia, tales como el Expediente N° 4517-2005-PC/TC, Expediente N° 2557-2022-AA/TC, N° 433-2004-AA/TC, N° 0501-2005-PC/TC, entre otros, ha establecido como criterio como subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio establecidos en los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se calculan sobre la base de las remuneraciones totales.
- (v) Añade también que, el Tribunal Constitucional establece en reiterada y uniforme jurisprudencia que de acuerdo con los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, para el cálculo de subsidios por fallecimiento del servidor y por gastos de sepelio se debe utilizar como base de referencia la denominada remuneración total, sin hacer mención al concepto de remuneración total permanente.
- (vi) Se ha omitido la aplicación de la Resolución de Alcaldía N° 736-2015-2015-MDA/A, de fecha 02 de setiembre del 2015, mediante el cual, se resolvió aprobar el Acta de Convenio Colectivo sobre Negociación Colectiva suscrita entre los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Amarilis y los representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales - SITRAMUN - A, donde se plasmaron acuerdos entre las partes, sobre el pliego de reclamos 2015 -2016, referente a las demandas económicas, demandas laborales, condición de trabajo y productividad, debiendo disponer la realización de nueva liquidación para el otorgamiento del subsidio por el fallecimiento de su señora madre, quien tuvo la condicional laboral de personal nombrado, con nivel remunerativo SAD, Cargo: OFICINISTA II de la Gerencia de Administración, y como tal, le corresponde percibir el importe por subsidio por fallecimiento.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 536-2023-MDA-GAJ, de fecha 27 de noviembre del 2023, emite opinión a efectos de que se declare infundado el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 1006-2024-MDA/GAF, de fecha 02 de setiembre del 2023, debiendo precisarse que el subsidio por fallecimiento le corresponde al cónyuge superstite, siendo en el presente caso el señor César Cipriano Laguna Espinoza, y se disponga la notificación al señor César Javier Laguna Silva, a fin de que este presente el poder especial otorgado por el cónyuge superstite para que pueda cobrar el subsidio por fallecimiento de la señora Sabina Silva Ibarra, bajos los siguientes argumentos que apoya su opinión legal:

- (i) En el presente caso se debe tener presente lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 038-2019, el mismo que establece nuevas reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en ese sentido, el numeral 4.6 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF se fija un monto único equivalente a la suma de S/. 1,500.00 por el concepto de subsidio por fallecimiento, por lo que lo argumentado por el administrado en este extremo debe desestimarse, máxime si este cuenta con Opinión N° 0133-2023-DGGFRH/DGPA, de fecha 18 de abril del 2023, emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, adscrito



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

al despacho Viceministerial de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, el mismo que reza: "Para el caso de un servidor público bajo el régimen 276, que cesa a partir del 02.01.2020, el subsidio por fallecimiento se paga en un monto único S/. 1,500.00 por su deceso o por fallecimiento de familiar directo. El subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo se paga en un monto único de S/. 1,500.00 por los gastos generados por el fallecimiento del servidor o de familiar directo".

- (ii) La propia Resolución de Alcaldía N° 736-2015-MDA/A en su artículo segundo, resolvió desaprobar en parte los acuerdos adoptados en el Acta de Negociación Colectiva N° 2015-2016 suscrito con el SITRAMUN MDA por haber contravenido las normas presupuestales vigentes, respecto a los enunciados ente otros el enunciado 3.10, razón por lo que este extremo deviene en infundado.
- (iii) Señala que según lo dispuesto por el subnumeral 5 del numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 038-2019, dispone que corresponde al cónyuge supérstite en primer término ser el beneficiario del pago por subsidio de fallecimiento o sepelio, en este caso a la persona de Cesar Cipriano Laguna Espinoza, quien como exclusivo titular del derecho, debe también ser el titular del procedimiento administrativo, y que el recurrente ha actuado en mérito de la Carta Poder otorgado por la sucesión intestada en su totalidad, y que de acuerdo a la Gerencia se debe realizar una interpretación extensiva, en aplicación del principio de informalismo, el cual se encuentra reconocido en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo que se entiende que el administrado actuó en representación de César Cipriano Laguna Espinoza.
- (iv) De lo glosado, se colige que lo argumentado por el administrado no ha sido suficiente para enervar lo resuelto por la Resolución Gerencial N° 1006-2024-MDA/GAF, por cuanto no ha acreditado de modo indubitable algún vicio que cause la nulidad de la citada resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444, consecuentemente la apelación deviene en infundado.

Que, en principio, cabe precisar que con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se establecieron un nuevo marco normativo que uniformiza las compensaciones económicas del Sistema Único de Remuneraciones de los servidores pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N° 276, y que de acuerdo a la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante Informe Técnico N° 001452-2020-SERVIR-GPGSC, para el caso del otorgamiento de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio por deceso del trabajador, estas disposiciones normativas serían aplicables a partir del 02 de enero del 2021, considerando para su cálculo la fecha del deceso y en el momento que se realizaron los gastos de sepelio.

Que, revisado los actuados, se tiene el Acta de Defunción N° 14822, expedida por la Municipalidad Provincial de Huánuco, que corre a folios 20 del presente expediente administrativo, **se registra que el fallecimiento de la señora Sabina Silva Ibarra ocurrió en fecha 04 de abril del 2024 a las 00:30 horas;** es decir, la circunstancia fáctica determinada y objetiva del deceso de la servidora municipal ocurrió en fecha posterior al 02 de enero del 2021, razón por la cual sería aplicable las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, correspondiendo el monto único fijado de S/. 1,500.00 (Mil Quinientos con 00/100 Soles) por concepto subsidio de fallecimiento; en consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado Cesar Javier Laguna Silva.

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:



Municipalidad Distrital de
Amarilis

Digital
ecológico
y emprendedor.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO 1°. - DECLARAR INFUNDADO, el recurso administrativo de apelación contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 1006-2024-MDA/GAF, de fecha 02 de setiembre del 2024, presentado por el administrado César Javier Laguna Silva, identificado con DNI N° 41669330, con domicilio procesal en el Jr. Ricardo Palma Mz. B Lt. 6, Distrito de Pillcomarca, Provincia y Departamento de Huánuco, mediante Solicitud N° 063565, con Exp. Adm. con Reg. N° 19193 de fecha 28 de octubre del 2023; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - NOTIFICAR, la presente resolución al administrado CÉSAR JAVIER LAGUNA SILVA, a efectos de que cumpla con presentar el poder especial otorgado por el beneficiario César Cipriano Laguna Espinoza para hacer efectivo el cobro del subsidio por el fallecimiento, de quien en vida fue Sabina Silva Ibarra, conforme a lo establecido en la Resolución Gerencial N° 1006-2024-MDA/GAF.

ARTÍCULO 3°. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido por el artículo 228° - numeral 228.2 - inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 4°. - TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Sub Gerencia de Recursos Humano, y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

G.M
GAF
SGRH
Luis



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS
RECEPCIONADO
19 DIC 2024
REG. N° 16122
HORA: 8:45 N° FOLIO: 03
FIRMA: [Firma]

alcaldia@muniamarilis.gob.pe

mesadepartes@muniamarilis.gob.pe

Jr. Huallaga 300 - Amarilis

18 DIC 2024

19 DIC 2024



14/12/2024